

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ  
ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, mediante acuerdo en sesión ordinaria de la Junta General del CBPC, del pasado 18 de diciembre de 2025, se aprobó la Plantilla del Personal Funcionario, que se contempla en el Presupuesto para el año 2026 y que, a continuación, se detalla:

## PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL							
DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	SUBGRUPO	TOTAL	Ocupados	VACANTES
DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TECNICA	A	A1	1	1	0
DIRECTOR/A DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TECNICA	A	A1	1	1	0
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRACIÓN GENERAL	DE GESTION	A	A1	3	0	3
ADMINISTRATIVO/A	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	C	C1	4	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR	C	C2	10	9	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL							
DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	SUBGRUPO	Nº	Ocupados	VACANTES
DIRECTOR/A FINANCIERO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TECNICA	A	A1/A2	1	1	0
JEFE/A SALA Y EMERGENCIAS	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TECNICA	B		1	0	1
RESPONSABLE DE ALMACÉN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	C	C1	1	0	1
ORDENANZA-CONDUCTOR/A	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	AAPP		1	1	0
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO							
DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	SUBGRUPO	Nº	Ocupados	VACANTES
DIRECTOR/A GERENTE	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	A	A1	1	1	0
DIRECTOR/A TECNICO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	A	A1	1	1	0
INTENDENTE JEFE/A DE ZONA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	A	A1	5	4	1
INSPECTOR/A JEFE/A OPERACIONES	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	A	A2	4	3	1
SUBINSPECTOR/A JEFE/A DE PARQUE	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	B		4	2	2
SARGENTO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	B		31	22	9
CABO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	C	C1	100	70	30
BOMBERO/A ESPECIALISTA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	DE SERVICIOS ESPECIALES	C	C1	406	373	33

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Cádiz, a 9 de enero de 2026. EL PRESIDENTE, Fdo.: José Ortiz Galván.-

Nº 2.804

## ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA  
ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de Diciembre de 2.025 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación de CAMBIO DE USO DE NAVE EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DESTINADA A ALMAZARA situado en el municipio de Arcos de la Frontera promovido por ACEITES EL ORION, S.L.U., quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 32.2.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de esta publicación, en Tablón de Anuncios, BOP Cádiz y tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento ([www.arcosdelafrontera.es](http://www.arcosdelafrontera.es)) y portal de transparencia municipal, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Edificio Zona Franca-Polígono El Peral), para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. EL TTE. ALCALDE. DELEGADO DE URBANISMO, Fdo. Salvador Valle Delgado. N°207.061/25

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA  
ANUNCIO

En cumplimiento de lo regulado en el art. 32.2.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2025, se acordó, entre otros asuntos, APROBAR el Proyecto de Actuación nº 01/23, promovido por Dña. Carola Paloma Daza Crespo (con DNI nº XXXXXX87-H) para implantación de "Vivienda Unifamiliar aislada no vinculada en el Suelo Rústico", en finca sita en el Núcleo Rural El Palmar, de este término municipal de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, con Referencia Catastral nº 11039A0360015600001TB (polígono 36, parcela 156), Finca Registral nº 8.334, de las de Vejer inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate.

Veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL. Dº Mónica Salvago Enríquez. Firmado. N°207.399/25

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR  
EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios

Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 4º Trimestre de 2025, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CÁRÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3)”, documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entiéndense realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 5/1/26. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2025, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CÁRÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 3)”, documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la empresa “FCC AQUALIA S.A.”, sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a

14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entiéndense realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, “FCC AQUALIA S.A.”, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCPNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada empresa “FCC AQUALIA S.A.”, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara, 2. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 5/1/26. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 1.186

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Que mediante sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2025 se acuerda el siguiente texto:  
CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CONSIDERANDO que, según recoge la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en su exposición de motivos, la violencia no es un problema que afecte exclusivamente al ámbito privado, sino que constituye el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad.

CONSIDERANDO que la Constitución Española, en su artículo 15, consagra el derecho de todas las personas a la vida, a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) reconoció que la violencia contra las mujeres constituye un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, además de suponer una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

CONSIDERANDO la legislación autonómica en Andalucía, en particular la Ley 12/2007, para la Promoción de la Igualdad de Género, y la Ley 13/2007, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que obligan a las Administraciones Públicas a desarrollar políticas activas en la materia.

CONSIDERANDO que los Poderes Públicos, conforme al artículo 9.2 de la Constitución, tienen la obligación de adoptar medidas de acción positiva que hagan reales y efectivas la libertad y la igualdad de las personas, removiendo los

obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en colaboración con la Delegación de Igualdad y de Bienestar Social, asume el compromiso de trabajar por un municipio libre de violencia de género, impulsando políticas integrales de prevención, detección y erradicación.

La presente Comisión tendrá la siguiente regulación:

Artículo 1.- Naturaleza y funciones

1.1. La Comisión Local se constituye como órgano colegiado.

1.2. Sus funciones son:

· Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención temprana).

· Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria o entorno familiar).

· Seguimiento (coordinando diversas instancias).

· Coordinación y evaluación.

Artículo 2.- Composición

La Comisión estará integrada por:

· Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a del Ayuntamiento o Concejal/a en quien delegue.

· Secretario/a de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

· Concejal/a Delegado/a de Igualdad o persona en quien delegue.

· Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social o persona en quien delegue.

· Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

· Jefe/a de la Policía Local.

· Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

· Asesoría Jurídica del CMIM o responsable municipal en materia de Igualdad de Género.

· Psicólogo/a de los Servicios Sociales Comunitarios.

· Coordinador/a del Plan de Igualdad de un centro educativo del municipio, a propuesta de la Delegación Territorial de Educación.

· Representante del centro de salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

· Representantes de la Administración de Justicia (Juzgado/Fiscalía), a propuesta de la institución correspondiente.

Artículo 3.- Funcionamiento de la Comisión.

La Comisión Local de Seguimiento se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes a instancia de la presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

La válida celebración de sesiones de la Comisión Local de Seguimiento requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso un número no inferior a cinco.

El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.

La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias,...

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

Artículo 4.- Órganos internos y funcionamiento

La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que se reunirán con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se está trabajando por los/las distintos/as profesionales y se coordinada por la Asesoría Jurídica del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.

Artículo 5.- Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en cada en cada Municipio.

1. En todos los municipios en los que se haya constituido la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, se elaborará y aprobará un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2. El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de los servicios sociales, de Educación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

• Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

• Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.

• Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

• Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos/as.

• Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito intervienta.

• Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

• Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

• Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3. Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

• ÁMBITO DE SEGURIDAD. FCSE con competencia en el municipio y Policía

Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

• ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

• ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS: En el que se definirán las acciones a desarrollar por estos servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

• SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD: Al ser el órgano coordinador de la mesa técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

• ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN: En el mismo se detallarán las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

PUNTO SEGUNDO.- Información pública

Someter la creación de la Comisión a información pública y audiencia de las personas interesadas durante un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de sugerencias o reclamaciones.

PUNTO TERCERO.- Aprobación definitiva

Resolver las sugerencias o reclamaciones presentadas y aprobar la creación de forma definitiva. En ausencia de alegaciones, se considerará aprobada provisionalmente y posteriormente definitiva.

8 de enero de 2026. Fdo.: DANIEL PEREZ MARTINEZ (ALCALDE-PRESIDENTE). N° 1.757

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

Con fecha 26 de agosto de 2025 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial del expediente relativo al reglamento municipal regulador del procedimiento para la declaración administrativa de la situación de riesgo de menores en el municipio de Chiclana de la Frontera.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, no habiéndose realizado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 70.2, se inserta el texto completo del reglamento para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín.

En Chiclana de la Fra., a 8 de enero de 2026. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES. Fdo.: Francisco José Salado Moreno.

“REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES EN EL MUNICIPIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

### ÍNDICE

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Marco normativo
Artículo 3	Definición de situación de riesgo e indicadores
Artículo 4	Procedencia de la declaración administrativa de la situación de riesgo
Artículo 5	Comisión local para la declaración administrativa de la situación de riesgo
Artículo 6	Funciones de la Comisión Local
Artículo 7	Principios rectores de la actuación de la Comisión Local
Artículo 8	Periodicidad
TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO	
Artículo 9	Inicio
Artículo 10	Instrucciones del procedimiento
Artículo 11	Trámite de audiencia
Artículo 12	Propuesta de resolución
Artículo 13	Resolución
Artículo 14	Registro Municipal de declaraciones de situaciones de riesgo de menores
Artículo 15	Protección de datos personales
Artículo 16	Plazo de Resolución y notificación
Artículo 17	Recursos
Artículo 18	Ejecución

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 19	Cese de la declaración de la situación de riesgo
Artículo 20	Actuaciones de urgencia en situación de riesgo
	<b>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA</b>
	<b>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA</b>

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 39, establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, resaltando en el apartado cuarto que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo estos mandatos, reguló los derechos de niñas, niños y adolescentes y configuró un marco jurídico integral de protección del menor. En el artículo 17.3 se establece que la intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquier otras.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, en su artículo 18, establece que las Corporaciones Locales son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reincorporación social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia desarrolla actuaciones de sensibilización, detección precoz, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia y opera importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece en su artículo 23 que las entidades locales son las competentes para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo, de acuerdo con los artículos 87 a 91 de dicha ley. Igualmente el artículo 87.2 establece que "las entidades locales de Andalucía son las administraciones públicas competentes para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas, en las situaciones de riesgo definidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. La valoración y la intervención se realizarán por los servicios sociales correspondientes de la entidad local competente por razón del territorio, y conllevará el diseño y el desarrollo de un proyecto de intervención familiar temporalizado en función de la edad y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes".

En el artículo 88.3 de dicha Ley, se recoge que las declaraciones de situaciones de riesgo serán resueltas por un "órgano colegiado creado al efecto por la entidad local, que estará compuesto por la autoridad competente de la Entidad Local, que lo presidirá y por personas profesionales cualificadas y expertas, al menos de los ámbitos de los servicios sociales, sistema público sanitario y educativo, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos últimos en los casos en que proceda, que conformen un grupo técnico y multidisciplinar".

Por todo lo expuesto, es obligación de la entidad local regular el procedimiento de la declaración de situaciones de riesgo de las personas menores de edad residentes en la localidad de Chiclana de la Frontera, así como la creación, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Local encargada de este procedimiento, conforme a la normativa autonómica y en el ejercicio de sus competencias.

En la elaboración y tramitación del presente reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por razones de interés general dado que hasta el momento, las decisiones y actuaciones en materia de desprotección de menores no cuentan en Chiclana de la Frontera con un procedimiento municipal de declaración de riesgo, proponiéndose por el presente texto la regulación de un procedimiento para adoptarla de forma expresa, a fin de dotar de las máximas garantías la actuación municipal en la materia, dando con ello cumplimiento, además, al principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que el texto contiene la regulación imprescindible, en coherencia con el procedimiento de actuación unificado previsto en el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA), Orden de 30 de julio de 2019, que aprueba el instrumento Valórame, y restante normativa nacional y autonómica, reguladora de la competencia local para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento establece y regula el procedimiento administrativo para llevar a cabo las declaraciones administrativas de situación de riesgo de las personas menores de edad residentes en la localidad de Chiclana de la Frontera, así como la creación de la Comisión Local para la declaración administrativa de situaciones de riesgo de menores, su composición y régimen de funcionamiento.

#### Artículo 2. Marco normativo.

El marco normativo de aplicación para el procedimiento regulado en

el presente reglamento, con independencia de las eventuales modificaciones y concordancias correspondientes, será el que se detalla a continuación:

- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, en especial el artículo 17.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4.1.a), 25 y 49.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Protocolo Marco de Actuación en Situaciones de Riesgo de Menores de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 3. Definición de situación de riesgo e indicadores.

1.- A los efectos del presente reglamento, se considerarán situaciones de riesgo de las personas menores de edad las circunstancias recogidas en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

"Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado del entorno familiar."

2.- Serán considerados como indicadores de riesgo las situaciones previstas en el artículo 17.2 de dicha Ley:

- a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda o acogimiento, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.
- b) La negligencia en el cuidado de las personas menores de edad y la falta de seguimiento médico por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
- c) La existencia de un hermano o hermana declarado en situación de riesgo o desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.
- d) La utilización, por parte de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, del castigo habitual y desproporcionado y de pautas de corrección violentas que, sin constituir un episodio severo o un patrón crónico de violencia, perjudiquen su desarrollo.
- e) La evolución negativa de los programas de intervención seguidos con la familia y la obstrucción a su desarrollo o puesta en marcha.
- f) Las prácticas discriminatorias, por parte de los responsables parentales, contra los niños, niñas y adolescentes que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular:

1.- Las actitudes discriminatorias que por razón de género, edad o discapacidades puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y a la vida cultural, así como cualquier otra circunstancia que, por razón de género, edad o discapacidad, les impidan disfrutar de sus derechos en igualdad.

2.- La no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.

h) La identificación de las madres como víctimas de trata.

i) Las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

j) Los ingresos múltiples de personas menores de edad en distintos hospitales con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirman diagnósticamente.

k) El consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad.

l) La exposición de la persona menor de edad a cualquier situación de violencia doméstica o de género.

m) Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño, niña o adolescente."

Artículo 4. Procedencia de la declaración administrativa de la situación de riesgo.

La declaración administrativa de la situación de riesgo procederá cuando existiendo un proyecto de intervención o tratamiento familiar, los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, no colaboren en el desarrollo y ejecución del mismo, creando para el niño, niña o adolescente una situación que pudiera requerir la separación de su entorno familiar, en caso de no cambiar las circunstancias.

Artículo 5. Comisión local para la declaración administrativa de situaciones de riesgo de menores.

1. Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de la actuación protectora, de conformidad con lo establecido por el artículo 88.3 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, las declaraciones de situación de riesgo serán resueltas por un órgano colegiado creado al efecto, de carácter técnico, interdisciplinar e intersectorial, cuya denominación será Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, en adelante, Comisión Local.

2. El régimen de funcionamiento de la Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, será el establecido para los

órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, tendrá la siguiente composición:
- a) Presidencia: La persona que ostente la Alcaldía o delegado o delegada en quien éste delegue.
  - b) Secretaría: La persona que ejerza la jefatura de la Delegación competente en materia de servicios sociales, familia e infancia.
  - c) Vocales:

- Del ámbito de los servicios sociales: la persona que ejerza la dirección del Centro de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

- Del ámbito de familia e infancia: dos personas técnicas que trabajen respectivamente en los equipos de intervención familiar y en los equipos de tratamiento familiar.

- Del ámbito sanitario: la persona que ejerza la dirección del distrito sanitario o persona que se designe.

- Del ámbito educativo: la persona que ejerza la jefatura de la Delegación competente en materia de educación o persona en quien ésta delegue.

- De las fuerzas y cuerpos de seguridad: un miembro del cuerpo de Policía Local a determinar por la Jefatura del mismo y un miembro del Equipo de Mujeres y Menores (EMUME) de la Guardia Civil.

Ala Comisión podrán asistir como personas asesoras, el personal técnico de cada uno de los ámbitos mencionados, que hayan intervenido con la persona menor sujeta al expediente, a efectos únicamente de información y asesoramiento. Estas personas asesoras tendrán voz, pero no voto, al igual que la persona que ostente la Secretaría de la Comisión.

#### Artículo 6. Funciones de la Comisión Local.

La Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar el inicio del procedimiento de declaración administrativa de riesgo o el archivo del expediente.
- b) Aprobar la propuesta de resolución de declaración de riesgo, su prórroga o cese, así como, cuando proceda, el archivo del expediente.
- c) Proponer la derivación del expediente a la entidad pública competente en materia de protección de menores, en los casos de posible desamparo.
- d) Proponer en su caso la inclusión en el proyecto de intervención o tratamiento familiar elaborado por los equipos de los Servicios Sociales, de medidas y actuaciones que se consideren necesarias para corregir la situación de riesgo.
- e) Velar por la ejecución de las medidas programadas y recogidas en el proyecto de intervención o tratamiento familiar, realizando el adecuado seguimiento de los casos.
- f) Acordar, en su caso, la ampliación del plazo de resolución del procedimiento de declaración de situación de riesgo.
- g) Velar por la utilización de un lenguaje comprensivo y adaptado a las personas a las que va dirigida el procedimiento, que asegure el conocimiento de las actuaciones que les afecten.

#### Artículo 7. Principios rectores de la actuación de la Comisión Local.

- a. El interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
- b. Los principios de coordinación, colaboración, cooperación e información recogidos en los artículos 10 y 55 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- c. La atención inmediata y evaluación de la situación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
- d. La intervención irá orientada a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentre el niño, niña o adolescente, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar, respetando las garantías del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero.

#### Artículo 8. Periodicidad.

La Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, se convocará por regla general una vez cada tres meses, sin perjuicio de que desde la Delegación competente en materia de servicios sociales se solicite su convocatoria extraordinaria cuando así se considere, atendiendo siempre al interés supremo de los menores.

### TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.

#### Artículo 9.- Inicio.

1. El procedimiento para la declaración de la situación de riesgo se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, a propuesta de los servicios sociales de la Entidad Local.

2. El expediente administrativo para la declaración de la situación de riesgo precisará la emisión de un informe por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o el Equipo de Tratamiento Familiar, según corresponda, sobre el grado de cumplimiento y colaboración familiar en la intervención llevada a cabo, y deberá incluir la aplicación del instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME), con un resultado de riesgo o desprotección moderada sin perjuicio de otros instrumentos validados que se consideren oportunos. Asimismo, se incluirá la formulación de hipótesis, debidamente argumentadas, así como un pronóstico, sobre el impacto actual o potencial en el desarrollo del niño, niña o adolescente, de no cambiar las circunstancias.

3. Con anterioridad a la propuesta de resolución de inicio, se podrá recabar cuanta información se considere pertinente de los Servicios Sociales Comunitarios, de salud, educación, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualesquier otros servicios implicados para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

4. La resolución de inicio habrá de ser notificada a las personas progenitoras o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente si fuera mayor de doce años, en el plazo de diez días desde que fuere dictada, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta notificación se efectuará por las fuerzas y cuerpos de seguridad existentes en la localidad en base a sus competencias. Este trámite se entenderá cumplido cuando no hayan podido ser localizadas las personas interesadas o éstas no comparezcan en el plazo establecido.

5. El expediente podrá archivarse sin iniciar el procedimiento si así lo estimara pertinente la Comisión Local por considerar que no queda suficientemente acreditada la situación de riesgo de los menores, o si por el contrario, procediera una medida protectora que supusiera la separación del menor de su entorno familiar.

#### Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la persona que ejerza la secretaría de la Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, quien impulsará el procedimiento hasta su conclusión.

La persona instructora será la responsable directa de la tramitación del procedimiento y en especial del cumplimiento de los plazos establecidos, llevando a cabo la actividad instructora necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de investigación.

Para la adecuada instrucción del procedimiento se podrá solicitar de los servicios sociales, salud, educación, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualesquier otros servicios implicados cuantos documentos e informes se consideren necesarios para el completo conocimiento y valoración de la situación de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quáter de la Ley 26/2015, de 28 de julio que modifica la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero.

#### Artículo 11.- Trámite de audiencia.

Una vez realizada la notificación de la resolución de inicio del expediente, se iniciará un trámite de audiencia a las personas progenitoras o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente, si tuviera suficiente madurez y en todo caso, si fuere mayor de doce años, para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Delegación competente en materia de servicios sociales, familia e infancia. Este trámite se entenderá cumplido cuando no hayan podido ser localizadas las personas interesadas, o no comparezcan en el plazo establecido.

#### Artículo 12.- Propuesta de resolución.

1. Una vez realizados los trámites de notificación y audiencia recogidos en los artículos anteriores, así como las averiguaciones necesarias, la persona instructora elaborará la propuesta de resolución para su sometimiento a la Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores. Dicha propuesta de resolución contendrá una descripción clara de los hechos que dan origen al procedimiento, llevando a cabo una valoración de la situación objeto del mismo, de cuantas alegaciones y pruebas hayan sido realizadas, así como de las medidas a adoptar, dando respuesta a cuantas cuestiones hayan sido objeto de debate, concluyendo con una proposición sobre la existencia o no de la situación de riesgo.

2. En caso de proponer la declaración de la situación de riesgo, se incluirá el correspondiente proyecto de intervención o tratamiento familiar propuesto por el equipo interdisciplinar de los servicios sociales correspondiente, en el que se establecerán los objetivos, actuaciones, indicadores de evaluación, recursos disponibles y plazos para su cumplimiento.

3. En el plazo máximo de 10 días desde que se dicte la propuesta de resolución, la persona instructora citará en la sede del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, a progenitores, personas que ejercen la tutela del menor y a los menores si tuvieren suficiente juicio y en todo caso si fuere mayor de doce años, para comunicar el contenido de la propuesta de resolución provisional y las posibles consecuencias en caso de incumplimiento y falta de colaboración con la intervención profesional.

4. En la audiencia de niños, niñas y adolescentes se contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal y se velará por la utilización de un lenguaje comprensivo y adaptado a las personas a las que va dirigido el procedimiento, que asegure el conocimiento de las actuaciones que les afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 4/2021, de 27 de julio.

5. En el supuesto de considerarse que la competencia corresponde a otro órgano u administración en función de la gravedad valorada, o cuando la instrucción concluya la inexistencia de situación de riesgo, se elaborará la propuesta en tal sentido.

#### Artículo 13.- Resolución.

La situación de riesgo será declarada por la Comisión Local de Declaración Administrativa de Situaciones de Riesgo en Menores, que propondrá a la persona titular de la Alcaldía o de la Delegación correspondiente, la resolución administrativa que declare la situación de riesgo, la cual contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar la situación de riesgo, que se acompañará del proyecto de intervención o tratamiento familiar elaborado por el equipo de los servicios sociales correspondiente, con indicación de las consecuencias previstas, en relación con la colaboración de las personas progenitoras, tutoras y/o guardadoras en la ejecución de las medidas acordadas.
- b) Modificar o, en su caso, prorrogar el proyecto de intervención o tratamiento familiar de la declaración de la situación de riesgo vigente.
- c) Declarar el cese de la situación de riesgo por haberse conseguido los objetivos marcados.
- d) Declarar el archivo del expediente de declaración de la situación de riesgo, por inexistencia de la misma.
- e) Declarar la caducidad del procedimiento.

Aprobada en su caso por la Comisión Local la propuesta de resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, corresponde dictar

la resolución del procedimiento a la persona que ostente la Alcaldía o a quien ésta delegue, en su caso, las competencias en esta materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985.

**Artículo 14.- Registro Municipal de declaraciones de situación de riesgo de menores.**

1. Se regula el Registro Municipal de declaraciones de situación de riesgo de menores, que contendrá los siguientes datos:

- a) Número registral.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Apellidos y nombre de la persona menor, con indicación de los datos de filiación materna y paterna, y domicilio.
- e) Fecha y datos registrales del nacimiento de la persona menor.
- f) Medida de riesgo adoptada y modificaciones posteriores acordadas, indicando las fecha de las resoluciones.
- g) Causa y fecha del cese de la medida de riesgo.

2. El Registro Municipal de declaraciones de situación de riesgo de menores se gestionará por los servicios administrativos de la Delegación Municipal con competencias en materia de menores, con la superior dirección de la Secretaría Municipal.

3. El acceso al Registro Municipal de declaraciones de situación de riesgo de menores tendrá carácter restringido, observándose lo regulado en el artículo siguiente.

Las personas que como consecuencia de la prestación de su servicios profesionales que tengan acceso a dicho Registro, quedan obligadas a guardar confidencialidad y reserva de la información que obtengan.

**Artículo 15.- Protección de datos personales.**

1. El tratamiento de datos personales efectuado en el marco del presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la normativa sectorial aplicable en materia de protección de la infancia y adolescencia.

2. Los datos tratados tendrán por finalidad exclusiva la tramitación y resolución del procedimiento administrativo para la declaración de la situación de riesgo de menores y se limitarán a los estrictamente necesarios para la valoración, intervención y protección de los derechos de las personas menores de edad, en atención a su interés superior.

3. El Ayuntamiento, como responsable del tratamiento, garantizará el cumplimiento de los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva, conforme a lo previsto en el artículo 5 del RGPD.

4. El tratamiento de datos personales en el marco del presente procedimiento podrá implicar la utilización de categorías especiales de datos en los términos del artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2016/679, incluyendo, entre otros, datos relativos a la salud física o mental, origen étnico o racial, creencias religiosas o filosóficas, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otro dato que pudiera revelar situaciones de violencia, discriminación o exclusión.

Dada la especial sensibilidad de los datos tratados y en aplicación del artículo 35 del RGPD, el Ayuntamiento deberá realizar con carácter previo una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos, la cual contemplará específicamente los riesgos que el tratamiento pudiera suponer para los derechos y libertades de los menores afectados. El proceso de dicha evaluación, así como cualquier medida de mitigación adoptada, deberá ser supervisado por el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento, para la conformidad del tratamiento con la normativa vigente.

5. El acceso a los datos personales quedará restringido al personal autorizado y será tratado con la debida confidencialidad, quedando prohibida cualquier comunicación o cesión no autorizada, salvo que exista habilitación legal expresa u otra base legal aplicable, en los términos legalmente previstos.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que presentan los tratamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD y se asegurará en todo caso la confidencialidad de las actuaciones, aun una vez finalizado el procedimiento.

7. Los representantes legales de los menores, así como los propios menores cuando reúnan la madurez suficiente o hayan cumplido los catorce años, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento o a su Delegado de Protección de Datos.

8. A efectos de garantizar el cumplimiento del deber de transparencia recogido en el artículo 12 RGPD, el Ayuntamiento asegurará que los titulares de los datos reciban una información adecuada, accesible y comprensible sobre el tratamiento de sus datos personales.

**Artículo 16.- Plazos de resolución y notificación.**

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, computados desde la fecha del acuerdo de inicio. Excepcionalmente, y por razones debidamente motivadas, se podrá acordar una prórroga de un máximo de tres meses adicionales.

Transcurrido este plazo sin que hubiera sido notificada la resolución expresa, se producirá la caducidad, debiendo resolverse la misma y ordenar el archivo de las actuaciones.

El acuerdo de inicio del procedimiento, así como las resoluciones de declaración de situación de riesgo y de finalización de las mismas, serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las personas progenitoras y/o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente que tuviera madurez, y en todo caso, si fuere mayor de doce años, en el plazo de diez días contados desde la fecha de la resolución correspondiente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, en atención al interés del menor, el trámite se entenderá cumplido cuando no hayan podido ser localizadas las personas interesadas, o no comparezcan en el plazo establecido.

Asimismo, hasta tanto no se cree el Registro de Declaraciones de Situación de Riesgo, las resoluciones de declaración y cese de situación de riesgo serán notificadas a los Servicios Sociales de las Entidades Locales, a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en materia de infancia de la Junta de Andalucía y al Ministerio Fiscal.

**Artículo 17.- Recursos.**

Contra la resolución dictada, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Recurso ante el Tribunal de Instancia de Chiclana de la Frontera correspondiente, en el plazo de dos meses, tramitándose por las normas del Juicio Verbal, conforme al artículo 780 de la Ley 9 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

**Artículo 18.- Ejecución.**

1. Una vez resuelta la declaración de situación de riesgo, se ejecutarán las medidas programadas y recogidas en el proyecto de intervención o tratamiento por el equipo de los servicios sociales. Dicho equipo informará cada seis meses como mínimo a la Comisión Local sobre el cumplimiento de los objetivos acordados.

2. Para determinar la colaboración de los padres, madres o personas tutoras en el proyecto de intervención se considerarán los siguientes criterios:

- Asistencia a citas programadas en desarrollo del proyecto de intervención o tratamiento familiar.

- Facilitar el acceso domiciliario a los profesionales que están interviniendo en el proyecto.

- Llevar a cabo las pautas e instrucciones establecidas y consensuadas con profesionales del equipo.

- Facilitar información sobre los cambios de circunstancias que se produzcan y que influyan en la mejora o empeoramiento de la situación existente.

- Toma de conciencia de la situación que ha provocado la intervención y resolución de la declaración de riesgo.

- Actitud positiva por parte de los miembros de la unidad familiar, existiendo una participación real y efectiva en su proceso de cambio.

- Facilitar la comunicación por cualquier vía que se establezca.

- Aceptación de tratamientos, intervenciones o actuaciones, de otros sistemas de protección social, que se consideren necesarios para la mejora de la situación.

3. Transcurrido el tiempo establecido para la ejecución del proyecto de intervención o tratamiento, cuyo plazo máximo será de doce meses, el equipo correspondiente realizará una valoración de la situación de riesgo del niño, niña o adolescente y emitirá informe preceptivo proponiendo la finalización o prórroga del mismo por un máximo de otros seis meses.

En el caso de realizar propuesta de prórroga, los servicios sociales valorarán prórroga, modificación o nuevo proyecto de intervención familiar, que se elevará a la Comisión Local para la adopción de las correspondientes propuestas. El nuevo proyecto de intervención familiar deberá actualizar el diagnóstico, los objetivos, recursos, indicadores y calendarización para el plazo propuesto para la prórroga.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.8 de la Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía, cuando no se consigan los objetivos del plan de intervención familiar, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención a la niña, niño o adolescente, los Servicios Sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo, y se elevará al órgano colegiado de la Entidad Local a fin de que éste acuerde la derivación del expediente a la Entidad Pública competente en materia de protección de menores por razón de territorio y al Ministerio Fiscal.

5. Cuando la entidad pública en materia de protección de menores, considere que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la Comisión Local, lo pondrá en conocimiento de la misma, del equipo de Servicios Sociales que haya intervenido y del Ministerio Fiscal, motivando su decisión.

**Artículo 19.- Cese de la declaración de la situación de riesgo.**

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 89 de la Ley 4/2021 de 27 de Julio, serán causas de cese de la declaración de situación de riesgo las que se detallan a continuación:

a) Por alcanzar la mayoría de edad.

b) Por traslado de municipio de residencia del niño, niña o adolescente. En estos casos deberán coordinarse previamente los servicios sociales del municipio de origen y de destino para el traspaso de la información antes del cese de la declaración de situación de riesgo, a fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior del niño, niña o adolescente. En el supuesto de desconocerse su paradero se comunicará para su búsqueda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

así como al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 4/2021, de 27 de julio.

c) Por cumplimiento de los objetivos del proyecto o guarda por parte de la entidad pública competente en protección de menores.

d) Por resolución de declaración de desamparo o guarda por parte de la entidad pública competente en protección de menores.

e) Por haber transcurrido el plazo máximo de la posible prórroga establecida para la declaración de la situación de riesgo sin que se hubiera emitido ninguna resolución acordando su cese o se hubiera emitido un informe con propuestas de intervención a la entidad pública.

f) Por mandato judicial.

g) Otras circunstancias sobrevenidas debidamente motivadas, que hagan variar su situación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 4/2021 de 27 de julio, el cese de la declaración de situación de riesgo será resuelto por el órgano colegiado que la declaró, salvo los casos de mayoría de edad, traslado de municipio de la familia, o cuando se haya dictado resolución, declarando la situación de desamparo o de guarda.

#### Artículo 20.- Actuaciones de urgencia en situación de riesgo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, para aquellas situaciones en las que, durante el proceso de valoración o ejecución del proyecto de intervención familiar o una vez declarada la situación de riesgo, se considere necesaria y urgente la separación inmediata de la niña, niño o adolescente de su núcleo familiar para salvaguardar su integridad, los Servicios Sociales realizarán la propuesta de separación directamente al Servicio de Protección de Menores, poniéndolo además en conocimiento del órgano colegiado de la Entidad Local y del Ministerio Fiscal. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Juzgado correspondiente.

#### Disposición final primera. Régimen jurídico de aplicación.

En todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia.

- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la atención del Menor de Andalucía.

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Servicios Sociales.

- Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA).

- Orden de 30 de julio de 2019, por el que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y la adolescencia de Andalucía (Valórame).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

- Cualquier otra normativa que sustituya o complemente a la anterior y que resulte de aplicación.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

**Nº 2.053**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

#### EDICTO

Con fecha 29 de mayo de 2025 el Pleno Corporativo, reunido en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 239, de 13 de diciembre de 2025, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el artículo 69.4 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

#### “Artículo 69. Solicitud

(...)

4.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 5 y 6. No se exigirá garantía en el supuesto de que la deuda total que se pretenda aplazar o fraccionar excede de la cuantía que señala el artículo 72.3.

- En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

- Documentación que acredite la situación económico financiera que le impidan

hacer frente a la deuda en plazo, y necesariamente la siguiente:

- Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla.
- Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades en el supuesto de entidades con obligación de presentarlo.
- Se podrá eximir al interesado de la necesidad de aportar la documentación que acredite su situación económico financiera, siempre que autorice al Ayuntamiento a consultar sus datos fiscales, con la finalidad exclusiva de evaluar su solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.”

SEGUNDO. Se modifica el artículo 72.3 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

#### “Artículo 72. Otras Normas.

(...)

3.- Para poder otorgar aplazamientos o fraccionamientos de deudas que excedan de 50.000 euros, tal y como estipula la Orden HFP/311/2023, de 28 de Marzo (BOE nº 77 de 31/03/2023), deberá aportarse garantía. Esta cifra variará conforme a lo que establezca la norma que modifique o sustituya la Orden Ministerial citada, desde la entrada en vigor de la norma estatal.

TERCERO. Se modifica el artículo 74.7 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

#### “Artículo 74. Prescripción y Anulación de deudas

(...)

7. Corresponde al Alcalde- Presidente de la Corporación adoptar el acuerdo administrativo necesario para declarar la prescripción de los deudas tanto tributarias como de derecho público no tributario.

La Tesorería Municipal tramitará el correspondiente expediente que será aprobado por Re solución, todo ello al amparo del artículo 21.1s) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de deudas tributarias y de derecho público no tributarias cuya gestión recaudatoria haya sido delegada al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, se precisará Informe de dicho para tramitar el expediente de Prescripción.

Las resoluciones que acuerden la prescripción de deudas tanto tributarias como de derecho público no tributario se acompañarán a la Cuenta General del ejercicio correspondiente, para el conocimiento del Pleno Corporativo, y su exposición al público integradas dentro del expediente de la cuenta mencionada.”

CUARTO. Se modifica el artículo 76 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

#### “Artículo 76. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

• Comprobado por la Tesorería Municipal que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es recíprocamente acreedora y deudora del Ayuntamiento, se formulará Informe- Propuesta instando la compensación de créditos.

• El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento adoptará la resolución que autorice la compensación, que será notificado a la entidad deudora.

Aun siendo ingresos destinados a un fin específico los que debe recibir del Ayuntamiento la Entidad deudora, la misma no podrá oponerse a la compensación cuando ya haya pagado las obligaciones reconocidas por actuaciones financiadas mediante la transferencia de aquellos ingresos.

QUINTO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SEXTO. La modificación prevista en el punto anterior entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

8 de enero de 2026. LAALCALDESA, Fdo.: Remedios Palma Zambrana.

Nº 2.068

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

#### INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

#### PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959